



**Pacto Internacional
de Derechos civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.346
8 abril 1982
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

15° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 346a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 30 de marzo de 1982, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, oficina A-3550, 866 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.30 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Rwanda (continuación) (CCPR/C/1/Add.54)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Nsengiyumva (Rwanda) toma asiento a la mesa del Comité.
2. El Sr. TARNOPOLSKY dice que está de acuerdo con el Sr. Graefrath en que no es la finalidad del Comité condenar a Estados Partes ni imponerles su voluntad. En el párrafo 2 del artículo 40 del Pacto se dispone que los Estados Partes han de presentar informes al Comité para su examen; el examen de los informes por el Comité se prevé también en el artículo 41 del Pacto y en los artículos 1 y 5 del Protocolo Facultativo. Ese examen no ha de interpretarse como supervisión; significa simplemente que el Comité recibe materiales y formula sus opiniones a la luz de esos materiales. El resultado final de ese proceso de examen es sin duda el de que cada Estado Parte puede aprender algo de los demás.
3. El Comité ha aprobado directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes, a fin de asegurar que la presentación de éstos sea uniforme y el Comité y los Estados Partes puedan así obtener un cuadro completo de la situación de cada Estado en lo que se refiere a la aplicación de los derechos proclamados en el Pacto. En opinión del orador, el informe inicial de Rwanda (CCPR/C/1/Add.54) no satisface, por su brevedad, las directrices correspondientes del Comité. Es poco probable que el Pacto pueda tener mucho efecto allí donde la gente no tiene conocimiento de su existencia. Aun en un país en desarrollo no parece difícil informar al colegio de abogados y a las facultades de derecho sobre el contenido del Pacto a fin de garantizar que por lo menos las principales autoridades estatales lo conozcan.
4. En el párrafo 1 del artículo 7 de la Constitución de Rwanda se proclama que el Movimiento Nacional Revolucionario para el Desarrollo es "la única formación política, fuera de la cual no se puede realizar ninguna actividad política". En los artículos 19, 21 y 22 del Pacto se permiten ciertas limitaciones de las libertades de expresión, reunión y asociación; en cambio, no puede restringirse de esa manera la libertad de opinión política. Además, en el Pacto se estipula que tales restricciones han de consignarse en la legislación. El Gobierno de Rwanda debe dilucidar la forma de conciliar el contenido del párrafo 1 del artículo 7 de su Constitución con los artículos mencionados del Pacto.
5. En el párrafo 2 del artículo 42 de la Constitución se establece que "en caso de que el Presidente de la República no pueda manifestar su voluntad, será reemplazado por el Secretario General del Movimiento Nacional Revolucionario para el Desarrollo", lo que indica la participación directa del Movimiento en el Gobierno del país. En el párrafo 2 del artículo 7 de la Constitución se estipula que el Movimiento ha de regirse por sus estatutos. Los estatutos del Movimiento constituyen, pues, un elemento esencial para determinar si se satisface el artículo 25 del Pacto. Sin embargo, no se han remitido tales estatutos al Comité.

/...

(Sr. Tarnopolsky)

6. El informe no contiene observaciones concretas sobre la condición de la mujer en Rwanda. Es importante que se suministre información sobre el papel que desempeñan las mujeres en la práctica, a fin de que se pueda saber qué medidas, además de las meramente legislativas, se están adoptando para mejorar la condición femenina.

7. El orador desea hacer suyas las opiniones de otros miembros del Comité sobre el cumplimiento de los artículos 4, 6, 7 y 10. Se plantean, en relación con el artículo 7, las cuestiones del aislamiento penal y el contacto con la familia. Aunque toda sociedad reconoce la necesidad de aislamiento penal en determinadas circunstancias, se plantean interrogantes en relación con la duración y las condiciones de ese aislamiento. Las condiciones físicas guardan relación con la cuestión de los tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. En el artículo 23 del Pacto se estipula claramente que la familia es la unidad natural y fundamental de la sociedad. Un preso no puede esperar que se le permita el mismo contacto con su familia que si no se encontrara recluido, pero el contacto regular y frecuente es esencial para que la familia mantenga su carácter de grupo fundamental de la sociedad. Toda restricción injustificada de ese contacto contraviene el artículo 7 del Pacto. El orador quisiera recibir de Rwanda más información sobre la cuestión del aislamiento penal y el contacto con la familia.

8. En relación con el artículo 8 del Pacto, no se ha recibido información sobre la cuestión de los trabajos forzados. El Comité desearía conocer las circunstancias en que se puede imponer un trabajo forzoso u obligatorio.

9. El orador quisiera saber también cómo puede conciliarse la restricción contenida en el párrafo 4 del artículo 7 de la Constitución con los artículos 14 y 16 del Pacto, relativos a la igualdad de las personas ante la ley.

10. En el artículo 83 de la Constitución se enumeran los tribunales de jurisdicción común, pero no se menciona el tribunal de seguridad del Estado. Cabe, pues, deducir que la Constitución tiene lagunas. El orador desearía saber si existen otras disposiciones de emergencia no contenidas en la Constitución. El Comité ha tenido siempre por costumbre limitar su utilización de información procedente de fuentes distintas de los Estados miembros. No obstante, a veces ha recurrido a información procedente de fuentes externas, como en los casos de Chile, el Irán, Checoslovaquia, Rumania, Malí y la República Unida de Tanzania. La información relativa al Tribunal de Seguridad del Estado le ha sido remitida por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre. El Gobierno de Rwanda debe proporcionar información sobre la existencia del Tribunal de Seguridad del Estado y el carácter de sus actividades.

11. En los artículos 21 y 95 de la Constitución se estipula que puede restringirse en ciertas circunstancias el derecho a circular libremente. El orador quisiera saber cómo se aplican esos dos artículos. En particular, en relación con el artículo 95, cabe preguntar si existen extranjeros en el territorio de Rwanda a los que no se permita desplazarse libremente y, en caso afirmativo, qué leyes se les aplican.

12. La medida en que un Estado ejerce el derecho reconocido por el Pacto de limitar algunas libertades fundamentales constituye un indicador del verdadero alcance

/...

(Sr. Tarnopolsky)

de esas libertades en una sociedad determinada. Los artículos 18, 19, 20 y 22 de la Constitución guardan relación con los artículos 17, 18, 19, 21 y 22 del Pacto. No se dispone, sin embargo, de indicaciones sobre cómo se garantizan en la práctica los derechos proclamados en esos artículos del Pacto. En el artículo 18 de la Constitución se prevén limitaciones de esas libertades en determinadas circunstancias. El orador quisiera saber por qué tipo de actos puede un individuo ser condenado por sedición y si la crítica de personalidades públicas puede considerarse difamación. Si no está informado sobre la naturaleza y el alcance de las limitaciones que pueden imponerse no sólo según la ley, sino también en la práctica, el Comité no puede determinar el alcance real de las libertades garantizadas por el Pacto.

13. Del artículo 9 de la Constitución se derivan ciertas limitaciones del derecho de voto; a la luz del artículo 25 del Pacto, se necesita más información sobre a qué individuos puede excluirse y en qué condiciones puede tener lugar esa exclusión.

14. El informe no contiene referencias a minorías en Rwanda, pero las estadísticas indican que existe por lo menos un grupo minoritario importante, el de los tutsi, que posiblemente constituyen hasta un 15% de la población. El orador quisiera tener información sobre la protección del derecho de las minorías étnicas y religiosas a hablar sus lenguas y practicar sus propias culturas y religiones.

15. El Sr. HANGA dice que los países en desarrollo, debido a su situación económica, tienen con frecuencia dificultades para aplicar el Pacto. Sin los necesarios fundamentos económicos y sociales, los derechos civiles y políticos no pueden desempeñar el papel que les corresponde. Por consiguiente, el orador se propone situar los problemas que plantea el informe de Rwanda en un contexto a la vez jurídico e histórico. En el tercer párrafo del informe se explica que los medios de comunicación de masas no pueden desempeñar un papel eficaz debido a los escasos medios disponibles. La aplicación de otros derechos civiles y políticos puede topar con problemas análogos, y toda información al respecto sería de mucha utilidad para el Comité.

16. El orador pide aclaraciones sobre la relación entre la Constitución y el Pacto y pregunta si el Pacto tiene fuerza de constitución o de legislación nacional. En relación con el artículo 3 del Pacto, se pregunta si, teniendo en cuenta las tradiciones históricas de Rwanda, existe actualmente verdadera igualdad entre el hombre y la mujer. Si existen dificultades para aplicar el artículo 3, la explicación podría residir en esas tradiciones históricas.

17. En relación con el artículo 25 de la Constitución, que corresponde al artículo 23 del Pacto, cabe preguntar si el Estado ha adoptado medidas efectivas para asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio, así como en casos de divorcio, y si existen disposiciones de protección de los niños en casos de divorcio.

18. El orador se refiere a la trayectoria histórica del país y a las dificultades encontradas y se pregunta si la legislación de Rwanda contiene disposiciones que garanticen el derecho de todos los ciudadanos a ocupar cargos públicos.

/...

(Sr. Hanga)

19. Por el artículo 20 del Pacto, los Estados Partes se comprometen a prohibir toda propaganda a favor de la guerra. El orador pregunta si existe en Rwanda una ley a tal efecto y, en caso negativo, si el pueblo de Rwanda tiene una tradición de amor por la paz que se manifieste en la vida cotidiana.
20. Además, el orador desea saber si una ley puede declararse anticonstitucional y, en caso positivo, a qué medidas judiciales pueden recurrir los ciudadanos para conseguir ese fin. El orador quisiera recibir información sobre la inamovilidad de los jueces en Rwanda. Se pregunta también si el código laboral contiene disposiciones sobre la jurisdicción en los problemas laborales, por ejemplo si existen procedimientos especiales para resolver los conflictos gremiales.
21. Si Rwanda tiene realmente problemas para la aplicación del Pacto, el orador está seguro de que el diálogo fecundo de las autoridades rwandesas con el Comité producirá buenos resultados y dará impulso al papel del Comité en el terreno de la cooperación y de la promoción de los derechos civiles y políticos en todo el mundo.
22. El Sr. PRADO VALLEJO dice que la colaboración con el Comité puede resultar muy útil para Rwanda, que, a juzgar por su informe, tiene algunas dificultades para explicar su situación en materia de derechos humanos. El informe es extremadamente breve y no contiene suficiente información. Por ejemplo, hay que preguntarse cuál es la importancia de los dos pactos en relación con la legislación del país, si están incluidos en la legislación nacional, si los jueces pueden aplicarlos y si los ciudadanos pueden ampararse en ellos para plantear sus casos. Esa información es importante para hacerse una idea del alcance de la legislación sobre derechos humanos en Rwanda. El orador quisiera también que se aclarara el significado de las palabras "permitido", "garantizado" y "definido por la ley" que se utilizan en diversas partes de la Constitución.
23. No queda claro si existe división de poderes entre el ejecutivo y la judicatura. En virtud del artículo 40 de la Constitución, el Presidente del Movimiento Nacional Revolucionario para el Desarrollo es el único candidato para el cargo de Presidente de la República, pero eso significa que no se admite pluralidad política. Además, no se entiende bien cómo puede ser independiente el poder judicial si los jueces son nombrados por el Presidente.
24. Hace ya cuatro años que Rwanda se convirtió en Estado Parte del Pacto, por lo que debería estar en condiciones de suministrar más información, de conformidad con las directrices del Comité. El orador está de acuerdo en general con las observaciones formuladas por otros miembros del Comité. En lo que se refiere a la cuestión de si existen presos políticos, en el párrafo 5 del informe se mencionan "condenas de carácter político"; parece, pues, que existen presos políticos. Cabe preguntar también cuál es el grado de severidad de esas condenas.
25. En el artículo 82 de la Constitución se dispone que el Presidente nombra y destituye a los jueces a propuesta del Ministro de Justicia; esa cláusula plantea de nuevo la cuestión de la independencia del poder judicial, que es fundamental en la lucha para defender los derechos humanos.

/...

(Sr. Prado Vallejo)

26. En el artículo 88 de la Constitución se estipula que los juicios son públicos excepto cuando se decide que las sesiones abiertas constituirían una amenaza para el orden público o la moral. Cabe preguntarse cómo puede en tales circunstancias garantizarse el derecho de los individuos a manifestar opiniones disidentes y cómo interpreta el Gobierno de Rwanda la expresión "orden público".

27. El Sr. JANCA dice que aunque es un miembro relativamente nuevo de la comunidad internacional, Rwanda ha adquirido una reputación considerable gracias a su actividad en los foros internacionales. El país es miembro activo de la Organización de la Unidad Africana y del Movimiento de Países no Alineados. Por el enérgico papel desempeñado en las Naciones Unidas ha demostrado su dedicación sincera a los objetivos de la Organización, entre los que ocupa un lugar muy importante la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

28. La dedicación de Rwanda a la causa de los derechos humanos se ha expresado en su Constitución, especialmente en el preámbulo y en el capítulo II. Es, pues, lamentable que el Gobierno de Rwanda no haya presentado un informe mucho más completo. Debido a lo escaso de la información recibida, no es posible examinar la situación de la aplicación del Pacto. Quizás sea posible, sin embargo, tomar las disposiciones pertinentes de la Constitución como punto de partida para entablar un diálogo abierto entre los miembros del Comité y el Gobierno de Rwanda. Un capítulo entero de la Constitución está dedicado a garantizar el respeto de muchos de los derechos civiles y políticos proclamados en el Pacto, pero, debido a la forma general en que están formuladas las disposiciones constitucionales pertinentes, se necesita mucha información adicional. El Comité necesita también información sobre la observancia y la protección de algunos de los derechos y libertades que no están incluidos en la Constitución, como el derecho a la vida y los derechos de las minorías.

29. Las disposiciones de la Constitución no son explícitas en lo que respecta a la relación entre los tratados internacionales y la legislación nacional, y en particular a los efectos del Pacto dentro del sistema jurídico de Rwanda. En el párrafo 8 del artículo 44 de la Constitución, que trata de los problemas de la conclusión y ratificación de los tratados internacionales, no se da una respuesta concreta a ese interrogante. A ese respecto, el orador se pregunta si los tribunales rwandeses pueden tomar decisiones basadas directamente en el Pacto o si tales decisiones han de basarse en la legislación interna correspondiente.

30. En el artículo 16 de la Constitución se enumeran algunas de las bases en que se sustenta la prohibición de la discriminación, pero tales bases son más estrechas que las previstas en los artículos 2 y 22 del Pacto. El orador se pregunta si existen otras leyes que prohíban la discriminación.

31. En lo que se refiere al artículo 3 del Pacto, el orador pregunta si existe un número importante de mujeres que haya conseguido independizarse económicamente, cuántas mujeres participan en la vida política del país y cuáles son el número y el porcentaje de mujeres en los órganos legislativos, judiciales y otros órganos estatales. También cabe preguntarse en qué medida participan en la enseñanza, los servicios médicos y otras profesiones de especial importancia para la sociedad. Esa información sería muy útil para hacerse una idea más completa de los efectos

/...

(Sr. Janca)

en Rwanda de disposiciones concretas del Pacto. También se necesita más información sobre el artículo 14 del Pacto, especialmente en lo que respecta a las garantías mínimas de que gozan las personas acusadas de delitos penales. El orador desearía recibir una explicación más completa sobre la aplicación del artículo 13 de la Constitución a los casos en que proceden "medidas de seguridad".

32. En lo que respecta al artículo 25 y a otros artículos del Pacto, el orador dice que resultaría de mucha utilidad para los miembros del Comité información adicional sobre las instituciones y los órganos estatales que se encargan de los asuntos públicos en Rwanda, especialmente sobre su composición, competencia y poderes y la elección de sus miembros.

33. En cuanto al artículo 27 del Pacto, el orador solicita información sobre las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas en Rwanda. Sería interesante conocer el número, el carácter y la extensión de los grupos minoritarios, así como si se imparte enseñanza escolar en sus lenguas y qué tipos de garantías jurídicas se han establecido para promover su vida cultural.

34. El Sr. BOUZIRI manifiesta su agradecimiento al Gobierno de Rwanda por haber enviado una delegación para que dialogue con el Comité.

35. Todos están de acuerdo en que el informe es muy corto. No obstante, el orador no puede aceptar la explicación de que es corto porque procede de un país en desarrollo de Africa. Es inaceptable la idea de que los países en desarrollo presentan informes cortos sobre los derechos civiles y políticos porque les resultaría embarazoso, dada su situación socioeconómica, escribir informes más largos. Diversos países industrializados y bien armados tienen todavía políticas interiores muy poco progresistas y siguen permitiendo diversas formas de discriminación y de represión. Rwanda puede estar interesada en derechos civiles y políticos diferentes de los de algunos otros países, pero los miembros del Comité han sido seleccionados concretamente para representar los diferentes sistemas sociales, jurídicos y políticos que existen en el mundo.

36. En opinión del orador, las insuficiencias del informe de Rwanda son imputables al sistema administrativo que el país heredó de su antigua Potencia colonial. Muchos países africanos han heredado sistemas similares de las Potencias que los empobrecieron. De una lectura sumaria de la Constitución y del material legislativo que se ha puesto a disposición del Comité se desprende inmediatamente que los derechos civiles y políticos están bien protegidos en Rwanda. El problema consiste a todas luces en que algún burócrata ha sido demasiado perezoso para seguir las directrices del Comité y proporcionar la información necesaria.

37. Algunos miembros del Comité han formulado observaciones sobre el hecho de que los derechos establecidos en el Pacto sólo pueden ejercerse en Rwanda "en las formas establecidas por la legislación". El orador no tiene objeciones a esa estipulación, pues se trata de una norma de aplicación universal, a condición de que las limitaciones impuestas por la legislación no impidan el ejercicio de un derecho de conformidad con el Pacto. Puesto que decidió adherirse al Pacto, es evidente que Rwanda trata de aplicar de buena fe las disposiciones de ese instrumento. En el Pacto no se proscriben los sistemas políticos monopartidistas, como

/...

(Sr. Bouziri)

no se proscriben las monarquías, y el propio Comité cuenta con miembros que proceden de ambos tipos de sistemas políticos. El orador está menos interesado por el sistema teórico que rige un país que por su funcionamiento en la práctica. Cabe preguntarse, por ejemplo, si en Rwanda se considera cabeza de familia al hombre, a la mujer o a ambos, de qué derechos goza la mujer en caso de divorcio y si en la legislación se discrimina entre hombres y mujeres en asuntos tales como el adulterio.

38. En el artículo 80 de la Constitución se indica que, si el Presidente de la República dejara de ejercer sus funciones por cualquier motivo, el Consejo Nacional de Desarrollo se disolvería. El orador se pregunta por qué se estableció esa disposición. También pregunta cuál es la situación jurídica de la minoría tutsi, si existen leyes para protegerla y si habla el mismo idioma que el resto de la población. Otras preguntas importantes son las de cómo ejercen los ciudadanos su derecho a la elección libre en el sistema político de Rwanda, la de si pueden escoger entre distintos candidatos y la de si, teniendo en cuenta que ha sido abolida constitucionalmente la monarquía, los ciudadanos tienen derecho a expresar opiniones monárquicas sin intención de derribar al régimen existente.

39. El Sr. ERMACORA, contestando a la opinión del Sr. Graefrath sobre cómo ha de interpretar el Comité su mandato a la luz de lo establecido en el Pacto, indica que entiende que el "examen" de los informes significa examen de la situación de los derechos humanos en cada país informante para determinar si se cumplen los requisitos establecidos en el Pacto; el Comité puede formular observaciones generales al respecto sin contravenir el párrafo 7 del artículo 2 de la Carta. Además, el orador considera que el Comité puede obtener datos no sólo de los informes presentados por los Estados Partes sino también de otras fuentes, puesto que en el Pacto no se establece restricción alguna en lo que refiere a las fuentes de información que el Comité puede utilizar.

40. El orador se pregunta cuáles son los efectos prácticos del párrafo 3 del artículo 7 de la Constitución, en virtud del cual todo rwandés es miembro desde su nacimiento del Movimiento Nacional Revolucionario para el Desarrollo. Cabe preguntarse también cuál es la relación exacta entre el artículo 13 de la Constitución y el artículo 14 del Pacto, pues no resulta evidente a primera vista si son compatibles.

41. En el artículo 33 de la Constitución se estipula que el poder judicial ha de garantizar el respeto de "los derechos del pueblo"; el orador pregunta si eso constituye una base suficiente para que los individuos traten de defender sus derechos ante la ley de conformidad con el Pacto.

42. El orador entiende que en virtud de la legislación reciente se ha excluido a los trabajadores agrícolas de algunos de los beneficios previstos en el código laboral. Hay que solicitar que se explique esa exclusión a la luz del artículo 22 del Pacto y, más concretamente, de la adhesión de Rwanda al Convenio No. 11 de la OIT.

43. El Comité ha de saber si el tribunal de seguridad del Estado puede pronunciar sentencias de muerte y, en caso afirmativo, cuántas sentencias de muerte ha pronunciado y cuántas de ellas se han ejecutado.

/...

(Sr. Ermacora)

44. El orador desea también saber si la legislación rwandesa contiene disposiciones correspondientes al artículo 27 del Pacto.

45. Finalmente, el orador señala que, según el artículo 4 de la Constitución, el "idioma nacional" del país es el kinyarwanda, mientras que los "idiomas oficiales" son el kinyarwanda y el francés. El orador pregunta cuál es el significado de la distinción.

46. El Sr. DIEYE observa que el Comité parece debatir siempre los informes de los países en desarrollo, especialmente de los países de Africa, en abstracto, prestando poca atención a la situación real de esos países. Evidentemente, todo país que acceda al Pacto ha de respetar las disposiciones de éste; sin embargo, estudiar la observancia teórica del Pacto por un país sin tener en cuenta las circunstancias equivale a convertir el examen de los informes en una actividad meramente académica, lo que no constituye el objetivo del Comité.

47. Puesto que los derechos civiles y políticos no pueden separarse de los económicos, sociales y culturales, quizás habría sido mejor incluir todos esos derechos en un único instrumento internacional. Así se habría podido evitar la presente situación, en la que se concede demasiada importancia a los derechos civiles y políticos y demasiado poca a los derechos económicos, sociales y culturales.

48. En muchos países la gran mayoría de la población no comprende el sistema del derecho internacional. El Comité ha de tener en cuenta ese factor para adoptar un nuevo enfoque en relación con los países en desarrollo. Es evidente que éstos necesitan la asistencia del Comité. También es obvio que, aunque Rwanda desea cooperar con el Comité, el sucinto informe que ha presentado no proporciona un cuadro completo de la situación en materia de derechos humanos.

49. En esa situación, una sesión de preguntas y respuestas constituye una mera actividad académica que en poco puede ayudar al Comité a lograr sus objetivos. Al establecer un mecanismo de asistencia, el Comité ha de iniciar un verdadero diálogo directo, en vez de una mera sucesión de monólogos. La presentación de un informe anormalmente corto parece indicar que existe algún problema subyacente. El Comité ha de comprender la naturaleza del problema y buscar soluciones adecuadas recurriendo, entre otros medios, a una nueva fórmula de cooperación y asistencia.

50. El PRESIDENTE dice que espera que el Sr. Dieye presente propuestas concretas sobre el nuevo método de asistencia a los países en desarrollo.

51. El Sr. AL DOURI dice que, en virtud del artículo 40 del Pacto, los Estados Partes tienen la obligación de presentar informes sobre las medidas adoptadas para aplicar los derechos reconocidos en ese instrumento y sobre los progresos realizados en el ejercicio de tales derechos. Al examinar los informes, el Comité ha de tener en cuenta esa disposición del Pacto. Es lamentable que en el informe presentado por Rwanda no se haya respetado esa disposición, y también lo es que no se hayan seguido las directrices para la presentación de los informes.

52. Es cierto que el Gobierno de Rwanda ha remitido al Comité el texto de la Constitución de 1978. Sin embargo, la información que se puede deducir de la

/...

(Sr. Al Douri)

Constitución no siempre basta para subsanar las lagunas del informe presentado. En la Constitución se menciona la unidad nacional. Sería interesante saber qué minorías políticas y raciales existen en Rwanda, cómo afecta su existencia al concepto de unidad nacional y cuáles han sido las consecuencias de los disturbios internos de los últimos años.

53. La condición de la mujer es con frecuencia un indicador del progreso en una sociedad. Ha de proporcionarse información sobre el papel de las mujeres rwandesas en las esferas política, social y económica.

54. En la Constitución se estipula que se pueden restringir determinadas libertades por motivos de orden público o de seguridad del Estado. Han de aclararse las consecuencias de esas restricciones. El orador quisiera saber si todas las personas gozan de libertad de pensamiento, conciencia y religión y del derecho de expresar sus opiniones sin injerencias. Otra cuestión importante es la de cómo se concilia el derecho de manifestar opiniones sin injerencias con el concepto de Estado monopartidista.

55. En la Constitución también se mencionan casos en que puede privarse a personas del derecho a votar o a ser elegidas para ocupar puestos en ciertos órganos. Cabe preguntarse si se pueden alegar motivos políticos para justificar esas restricciones. En resumen, el orador quisiera tener seguridades de que se respetan los derechos mencionados en el artículo 25 del Pacto.

56. Uno de los objetivos principales del Comité es el de servir como foro para la promoción y la protección de los derechos mencionados en el Pacto. El orador insta a todos los países, incluidos los países en desarrollo, a que cooperen con el Comité en ese proceso. Cabe esperar que todos los gobiernos comprendan que la consecución de los derechos económicos, sociales y culturales depende en gran medida del goce de los derechos civiles y políticos y que concedan la importancia que merecen a sus informes al Comité.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.